

Carpeta N° 157 de 2005

Repartido N° 50
Mayo de 2005

UNICO EJEMPLAR

ATAHUALPA DEL CIOPPO

Se designa al Jardín de Infantes N° 365 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.
- Informe de la Comisión.
- Acta N° 4 de la Comisión de Educación y Cultura.
- Repartido N° 61 y Anexo I de la Cámara de Representantes.


XLVc. Legislatura


1

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo Único.- Designase "Atahualpa del Cioppo" el Jardín de Infantes N° 365 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 2005.


MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario


NORA CASTRO
Presidenta

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Al Senado:

Atahualpa del Cioppo era canario: sus padres italianos lo trajeron al mundo a principios del siglo veinte y le pusieron Américo Celestino Del Cioppo Fogliacco.

Su afición teatral se configuró sin embargo cuando sus padres se mudaron a Montevideo siendo muy pequeño y se instalaron cerca del Teatro Cibils, donde lo dejaban presenciar los ensayos y funciones.

En su juventud estudia Derecho pero debe abandonar la carrera para ayudar a su familia trabajando como bancario. Como buen uruguayo juega al fútbol y es fundador de Liverpool y de Bristol, llegando a ser capitán del seleccionado de Canelones. Llega a ser contratado por Italia pero rechaza la oferta porque en ese momento histórico comienza la gestión de Mussolini.

Del Cioppo unió su pasión deportiva con su expresión artística y escribía y publicaba en esos años tanto poemas como obras de teatro. Alrededor del treinta recibe el Premio del Ministerio de Instrucción Pública por su libro de poemas "Rumor" que no firmaba con su nombre por el prurito de su condición de capitán de Liverpool. Allí nace el seudónimo "Atahualpa".

En 1933 se incorporó a la Universidad Popular Central que reunía a intelectuales que se oponían a la dictadura de Gabriel Terra, grupo en el que la Guerra Civil española encontró defensores de la causa republicana. Atahualpa Del Cioppo fue Secretario del Comité de Ayuda al pueblo español.

En 1936 fundó un grupo infantil de teatro, "La isla de los niños", que fue pionero en crear espectáculos para chicos y que funcionó hasta 1953. Varias de las obras que escribiera para este grupo fueron presentadas en el SODRE durante años.

En esa época en que la radio era una forma de comunicación tan determinante, creó varios radioteatros para niños adaptando autores famosos como Dickens, Wilde, Twain entre otros.

En 1948 crea el grupo teatral "La Isla", con jóvenes procedentes del grupo infantil, grupo este que se une al Teatro del Pueblo ya cerca de los 50, para arrendar un galpón, una vieja caballeriza construida en 1898, de gruesas paredes y techo de zinc: allí nació El Galpón. Del Cioppo fue uno de sus fundadores y su vida quedó indisolublemente unida a este emprendimiento teatral.

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En la década del 50 dirige la Escuela de Arte Dramático de la institución y muchísimas de las puestas en escena algunas de las cuales han quedado para la mejor historia del teatro uruguayo: "Las Brujas de Salem", "El Círculo de Tiza Caucasiáno", "Las Tres Hermanas" y la primer obra de Bertold Brecht que se representara en A. Latina: "La Opera de Tres Centavos". También dirigió a la Comedia Nacional en "El Jardín de los Cerezos".

Ya en 1958 asume la vicepresidencia de la Sociedad Uruguaya de Actores por dos períodos y en medio de viajes por A. Latina como director y profesor, recibe numerosos premios por sus realizaciones y contribuciones al desarrollo del arte teatral en nuestro país.

En 1970 obtuvo por concurso el cargo de Director del Teatro de la Universidad de Chile y siguió ejerciendo la docencia en la Argentina.

La disolución de El Galpón como institución teatral lo lleva al exilio en Costa Rica donde es galardonado al año como el mejor director de dicho país. Allí comienza un itinerario que lo llevará por México y otros países de nuestro continente donde presenta entre otras la obra de César Campodónico "Artigas, General del Pueblo".

Dio clases de teatro en Alemania y en 1984 vuelve al país donde recibe en el 87 una distinción de los Criticos Teatrales del Uruguay por su trayectoria en los Florencios de ese año.

En estos últimos años de su vida se le rinden numerosos homenajes en su país y en el extranjero, pero su salud se debilita y finalmente fallece el 2 de junio de 1993.-

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

La Cámara de Representantes nos ha enviado este proyecto que ponemos a consideración del Senado donde, con justicia, la Comisión de Fomento del Jardín de Infantes N° 365 del barrio Sayago de la ciudad de Montevideo aspira a la nominación de su edificio con esta gran figura que trascendió nuestras fronteras para perpetuar en las nuevas generaciones su memoria y la riqueza que aportó al acervo cultural del Uruguay.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

MARGARITA PERCOVICH
Miembro Informante

ALBERTO CID

RUPERTO LONG

EDUARDO LORIER

LEONARDO NICOLINI

GUSTAVO PENADES

JULIO MARIA SANGUINETTI

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

XLVla. LEGISLATURA
Primer Período

ACTA Nº 4

En Montevideo, el día dieciocho de mayo de dos mil cinco, a la hora diez, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.-----
Asisten sus miembros señores Senadores, ingeniero Ruperto Long, Eduardo Nicolini, señora Senadora Margarita Percovich y doctor Gustavo Penadés.-----
Faltan con aviso debidamente justificado, los señores Eduardo Lorier y doctor Julio María Sanguinetti y en uso de licencia el doctor Alberto Cid.-----
Preside el señor Senador Ruperto Long.-----

Actúa en Secretaría el Secretario de la Comisión señor Néstor T. Cardozo con la colaboración del funcionario señor Jorge Alonso.-----

ASUNTOS CONSIDERADOS. Se acuerda fijar los días jueves, a la hora diez, las sesiones de la Comisión desde el día primero al día dieciocho de cada mes inclusive.-----

Se acuerda remitir al CODICEN nota solicitando anuencia para denominar a la Escuela Nº 119 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano. Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Gustavo Penadés.-----

Se aprueba el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, por el que se designa el Jardín de Infantes Nº 365, de la ciudad de Montevideo, con el nombre de Atahualpa del Cioppo. Carpeta Nº 157/2005. Se designa en calidad de Miembro Informante con informe escrito, a la señora Senadora Margarita Percovich. Se eleva la misma a la consideración del Senado.-----

Se aprueba el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, por el que se designa el Liceo de la ciudad de Pirlápolis, departamento de Maldonado, con el nombre de José Luis Invernizzi. Carpeta Nº 158/2005. Se designa en calidad de Miembro Informante con informe escrito, al señor Senador Leonardo Nicolini. Se eleva la misma a la consideración del Senado. --
Se aprueba el siguiente proyecto de ley sustitutivo:

"CAPÍTULO I

Artículo 1º.- El patrimonio de imágenes en movimiento está constituido por:

- A) Registros filmicos o en video o en otros soportes creados o a crearse conteniendo imágenes en movimiento, mudas o sonoras, realizados o difundidos en el país.
- B) Los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los medios y soportes de las imágenes en movimiento, con o sin sonido.
- C) Los elementos y medios técnicos de otras épocas, relacionados con los mencionados medios.

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 2º.- Se entenderá por imágenes en movimiento toda serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro o la naturaleza del soporte utilizado en el registro inicial o subsiguientes, que podrá ser película fílmica, cinta de video o disco), con o sin sonido acompañante, que al ser proyectadas creen la impresión de movimiento y estén destinadas a la comunicación o difusión al público o hayan sido efectuadas con fines documentales.

Se incluirán entre otras las siguientes categorías:

- A) Las producciones cinematográficas (como ser película de ficción, cortometrajes, películas de divulgación, científicas, programas informativos y documentales, dibujos animados y películas educativas).
- B) Las producciones videográficas contenidas en videogramas, además de las ya mencionadas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 3º.- El patrimonio cultural del país incluye todas las expresiones de creación en forma audiovisual y el objetivo principal de esta ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- Los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente se encargarán de:

- A) Recolectar, restaurar y conservar los materiales audiovisuales de importancia nacional o internacional; las obras audiovisuales nacionales e internacionales; cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental.
- B) Recolectar, restaurar y conservar los equipos y servicios técnicos destinados a copiar, consultar, visualizar y presentar los diferentes formatos audiovisuales y los equipos y materiales técnicos de interés histórico.
- C) Catalogar los materiales audiovisuales y afines.
- D) Efectuar investigaciones científicas sobre los materiales audiovisuales y la creación audiovisual.
- E) Facilitar el acceso a la colección a fines científicos, educativos y culturales.

CAPÍTULO III

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO

Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos:

- A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado.
- B) Depósito legal obligatorio de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, en una copia, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos.
- C) Depósito voluntario de materiales audiovisuales distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que en el original mediante arreglo privado del distribuidor o difusor y los archivos.
- D) Donación voluntaria de materiales audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original.
- E) Adquisición por compra directa de copias existentes en el mercado, de materiales audiovisuales en soporte de película cinematográfica.
- F) Los archivos podrán rehusar por escrito la aceptación de materiales, quedando en ese caso eximidos de depósito legal obligatorio aquellos materiales audiovisuales descritos en el literal B) del artículo 5º.

Artículo 6º.- Los materiales adquiridos deberán ser conservados en los archivos legales, sin costo para los depositantes, en condiciones técnicas similares a las determinadas por los estándares internacionales.

Artículo 7º.- Los archivos legales serán propietarios del material físico depositado o adquirido en arreglo con la presente ley. Esos materiales pasarán a formar parte de su colección.

Artículo 8º.- El depositante tendrá acceso controlado al material depositado cada vez que deba efectuar una copia, siempre que el acceso no deteriore dicho material. El tiraje de copia será realizado exclusivamente por medio de los archivos. En este caso el tiraje de copia quedará a costo del interesado y el archivo podrá cobrar al interesado los gastos de almacenamiento y conservación.

CAPÍTULO IV

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

CONSERVACIÓN

Artículo 9º.- Las obras deberán ser conservadas en su forma original y completa, o en la más completa existente.

Artículo 10.- Los archivos legales estarán facultados para efectuar una reproducción de las copias de archivo de su colección, y cuando ésta sea una única copia disponible, con fines de seguridad, de conservación de la copia de archivo o de su reemplazo por daños o deterioros. Esta reproducción no constituirá una infracción al derecho de autor.

Artículo 11.- Un material audiovisual de imágenes en movimiento distribuido y hecho público en el país, no será destruido antes de que su propietario lo haya ofrecido a los archivos legales y éstos lo hayan rechazado por escrito.

Artículo 12.- El dominio público incluye todas las creaciones intelectuales no protegidas por el derecho de autor, sin tener en cuenta si han estado protegidas antes e independientemente de su forma de expresión.

Artículo 13.- Los archivos legales tendrán la responsabilidad de salvaguardar las obras de imágenes en movimiento del dominio público nacionales y extranjeras en el territorio del país.

CAPÍTULO V

REPRODUCCIÓN Y ACCESO

Artículo 14.- Las copias de obras de imágenes en movimiento depositadas o adquiridas por los archivos y las copias subsiguientes no podrán ser utilizadas para fines distintos de los que se definen en la presente ley, excepto de mediar consentimiento escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 15.- El acceso a las colecciones de los archivos legales de imágenes en movimiento se considera un derecho público, y de acuerdo con este principio los archivos facilitarán el acceso a todas las personas que lo solicitan, con las siguientes limitaciones:

- A) El acceso deberá ser a fines educativos y culturales, sin lucro, y las proyecciones se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos, que no podrán dar a exhibir o proyectar a terceros los materiales de imágenes en movimiento de su colección, salvo autorización expresa del propietario de los derechos.
- B) El acceso no se permitirá cuando atente contra las necesidades de conservación, de modo tal que no amenace a largo plazo los materiales para satisfacer necesidades a corto plazo.

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- C) El acceso no se permitirá a aquellos materiales de acceso restringido por convenio entre archivos y el depositante del material.

El acceso tampoco se permitirá cuando la obra se encuentre en explotación

- D) dentro del territorio nacional a través de los sistemas de distribución y exhibición, de manera de no perjudicar los derechos e intereses legítimos involucrados en la producción y explotación de las obras de imágenes en movimiento.

Artículo 16.- Dentro del respeto de las condiciones y los fines establecidos en el artículo anterior, los archivos legales podrán prestar reproducciones de las copias de acceso que poseen, o bien efectuar una copia de una obra para otro archivo legal de otro país, a solicitud de este último, el cual estará sujeto a las mismas limitaciones de utilización impuestas en las disposiciones precedentes, y deberá responsabilizarse previamente y por escrito de su cumplimiento.

Artículo 17.- El archivo que suministre obras con fines de cita deberá someterse a los siguientes requisitos:

- A) Que la cita a utilizar consista en una parte reducida de la obra en otra obra audiovisual con fines artísticos, críticos o educativos, y siempre y cuando la parte citada no sea alterada, quede subordinada al material principal y se mencione la fuente.
- B) Que previamente a la utilización de la cita, exista acuerdo escrito entre el solicitante y el autor de la obra, y ese acuerdo haya sido comunicado documentariamente al archivo.
- C) Se autorizará a los archivos legales a pedir a los usuarios un pago de servicios que rebasan el principio del libre acceso a las colecciones y exigen de los archivos un esfuerzo suplementario para satisfacer las necesidades de determinados usuarios. Esta remuneración no es contradictoria con el principio de las actividades no comerciales.

CAPÍTULO VI

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE ARCHIVO

Artículo 18.- Los materiales de imágenes en movimiento, su soporte físico, folletos, documentos y los equipos técnicos para la manipulación y proyección de esos materiales y de objetos museográficos importados por los archivos y destinados a los mismos, estarán libres de derechos de aduana y de otras tasas y derechos y de cualquier otra restricción.

Artículo 19.- Los archivos deberán documentar la adquisición legal de los materiales de imágenes en movimiento cuya importación solicitan. Cuando esos materiales sean exportados desde otro archivo legal de otro país, éste

CÁMARA DE SENADORESCOMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

deberá documentarlo y esa documentación se entenderá válida mediante la intervención del Ministerio competente del Estado exportador.

CAPÍTULO VII**MATERIALES CONEXOS**

Artículo 20.- Será cometido de los archivos la adquisición de materiales y documentos y su conservación en forma permanente en base a iguales principios de acceso y distribución.

Se refiere a los siguientes documentos y materiales: programas cinematográficos, materiales de publicidad, revistas, periódicos y recortes, carteles, fotografías fijas, guiones técnicos, documentos sobre la música de las películas, materiales referentes a festivales, bocetos y diseños de escenografías, maquillaje y vestuario, los dibujos de películas animadas, listas de diálogos, equipos y aparatos técnicos.

CAPÍTULO VIII**ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 21.- El presente proyecto de ley comprende tanto al Archivo Nacional de la Imagen – Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) como a Cinemateca Uruguaya".-----

Continúa la consideración de normas reglamentarias relacionadas con denominaciones de Centros de Enseñanza Pública.-----

A la hora once se levanta la sesión.-----

Para constancia se labra la presente Acta que firman los señores Presidente y Secretario de la Comisión.-----

RUPERTO LONG
Presidente

NESTOR T. CARDOZO
Secretario



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA



REPARTIDO N° 61
MARZO DE 2005

CARPETA N° 3818 DE 2004

ATAHUALPA DEL CIOPPO

Designación al Jardín de Infantes N° 365 de la
ciudad de Montevideo

XLVIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Designase "Atahualpa del Cioppo" el Jardín de Infantes N° 365 de la ciudad de Montevideo.

Montevideo, 5 de mayo de 2004.

ENRIQUE PINTADO
Representante por Montevideo
JORGE ORRICO
Representante por Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atahualpa del Cioppo fue una de las personalidades más importantes de la cultura uruguaya en el siglo XX.

Deportista, poeta y director teatral, fue en esta última actividad que alcanzó niveles excepcionales.

El primer grupo teatral que fundó, en 1936, fue con niños, y se llamó "La isla de los niños". En 1948, se rebautizó como "La isla" y se envió al "Teatro del Pueblo". Juntos alquilaron una vieja construcción de zinc en la calle Mercedes esquina Carlos Roxlo. Allí nació el Teatro "El Galpón", referente ineludible del arte teatral uruguayo contemporáneo.

El prestigio de Atahualpa del Cioppo como director teatral rebasó largamente nuestras fronteras, alcanzando a toda América Latina, el Caribe y Europa.

Hombre inteligente, sensible, amable, su sencillez fue admirable. Tenía más de ochenta años cuando aceptó ser ayudante de un director de menos de veinte porque -dijo- "a mi edad siempre se pueden aprender muchas cosas".

Los educadores y la Comisión de Fomento del Jardín de Infantes N° 365, de la avenida Sayago 1581, han decidido por unanimidad realizar las gestiones necesarias para que este centro educativo sea designado como "Atahualpa del Cioppo". Merecido homenaje para quien, habiendo dedicado su vida al teatro, comenzó dirigiendo un grupo teatral formado por niños.

Montevideo, 5 de mayo de 2004.

ENRIQUE PINTADO
Representante por Montevideo
JORGE ORRICO
Representante por Montevideo

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 61
ABRIL DE 2005

CARPETA N° 3818 DE 2004

ATAHUALPA DEL CIOPPO

Designación al Jardín de Infantes N° 365 de la
ciudad de Montevideo

Informe



COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley, mediante el cual se designa con el nombre de "Atahualpa del Cioppo" al Jardín de Infantes N° 365 de la ciudad de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Como consta en la exposición de motivos de dicho proyecto, Atahualpa del Cioppo fue una de las personalidades más importantes de la cultura uruguaya en el siglo XX.

Deportista, poeta y director teatral, fue en esta última actividad que alcanzó niveles excepcionales.

El primer grupo teatral que fundó, en 1936, fue con niños, y se llamó "La isla de los niños". En 1948, se rebautizó como "La isla" y se envió al Teatro del Pueblo. Juntos alquilaron una vieja construcción de zinc en la calle Mercedes esquina Carlos Roxlo. Allí nació el Teatro "El Galpón", referente ineludible del arte teatral uruguayo contemporáneo.

El prestigio de Atahualpa del Cioppo como director teatral rebasó largamente nuestras fronteras, alcanzando a toda América Latina, el Caribe y Europa.

Hombre inteligente, sensible, amable, su sencillez fue admirable. Tenía más de ochenta años cuando aceptó ser ayudante de un director de menos de veinte porque -dijo- "a mi edad siempre se pueden aprender muchas cosas".

Es aspiración de la comunidad educativa y de la Comisión de Fomento del Jardín de Infantes N° 365, que éste lleve su nombre, homenajeando a quien dedicó su vida a la cultura nacional, comenzando su tarea en la dirección de un grupo teatral formado por niños.